



**AUDIENCIA ORAL PÚBLICA, DE CONCILIACION, DECISION DE  
EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y  
DECRETO DE PRUEBAS, ARTICULO 77 del C.P.T.S.S.**

EXPEDIENTE N°: **190013105002-202100287-00**  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: MARGARITA MARIA CHEMAS BONILLA  
APODERADO(A): Dr. ZARA VIVIANA ORDOÑEZ URUTIA - C.C. No.  
1.061.705.345 – T.P. 355.466 del C.S.J.  
DEMANDADO(A): CLINICA LA ESTANCIA S.A.  
APODERADO(A): Dra. ALEJANDRA LOPEZ BOTERO – C.C. No. 1.144.055.914  
– T.P. 283.532 del C.S.J.

Lugar: Palacio Nacional “Francisco de Paula Santander” Sala de Audiencias No.2  
1er. piso. Fecha de Audiencia: 11 de octubre de 2022, inicia 10:00 a.m., finaliza  
10:25 a.m.

**Momentos importantes de la Audiencia**

Hoy once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), siendo las diez de la mañana (10:00 a.m.), el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN se constituye en audiencia pública de que trata el art. 77 del CPTSS en el proceso ordinario laboral propuesto por la señora MARGARITA MARIA CHEMAS BONILLA en contra de LA CLINICA LA ESTANCIA S.A. Asunto con radicado número **19-001-31-05-002-2021-00287-00**.

**VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.** Asistieron las partes y sus apoderados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION**

Se declara fracasada la audiencia de conciliación y se continúa con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

**DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

No se propusieron excepciones previas en el presente asunto.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO**

Se da por saneado el proceso atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del proceso.



## FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concreta este asunto en determinar la existencia entre las partes de un contrato de trabajo a término indefinido cuyos extremos lo fueron entre 19/09/2005 y el 27/01/2021 fecha en que se dice fue finalizado sin mediar justa causa y estando la accionante en una situación de estabilidad laboral reforzada, según el texto de la demanda. Resuelto lo anterior, se analizará si para el caso procede su reintegro con el consecuente pago de salarios, aportes a la seguridad social y prestaciones sociales dejados de percibir a partir del 28/01/2021. De ser procedente se estudiará si opera la indemnización de que trata el art. 26 de la ley 361 de 1997 y si se configura la excepción de prescripción, pago y compensación alegada por la Clínica la Estancia S.A.

Sobre esta proposición se les concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si se encuentran de acuerdo o no.

Apoderada de la parte demandante: manifiesta estar de acuerdo con la fijación del litigio.

Apoderada judicial de la parte demandada: manifiesta estar de acuerdo con la fijación del litigio.

ESTA PROVIDENCIA QUE DA NOTIFICADA EN ESTRADOS

## DECRETO DE PRUEBAS

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

### PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA CLINICA LA ESTANCIA S.A.

**DOCUMENTALES:** Estímense en su valor legal los documentos aportados con la contestación.

### INTERROGATORIO DE PARTE

Decrétese el interrogatorio de parte a la demandante.

### TESTIGOS

Cristina Loaiza, Liliana Martínez Navia, Liz Natalia Alarcón, Albeiro Troches Moran, Paola Alexandra Rodríguez, Lucia Barrera, Sonia Milena Mecías, María Camila Zúñiga, Ángela María Quintero, Sandra Patricia Meza, Julián Andrés Escobar Delgado y Leidy Johana Rodríguez.

### PRUEBA DOCUMENTAL OFICIADA



OFICIAR a la FUNDACIÓN FORENSIS y CLÍNICA REINA VICTORIA DE POPAYÁN, a fin de que certifiquen:

1. Fecha de ingreso y tipo de contrato suscrito entre FUNDACIÓN FORENSIS y la señora Margarita María Chemas.
2. Fecha de ingreso y tipo de contrato suscrito entre CLÍNICA REINA VICTORIA DE POPAYÁN y la señora Margarita María Chemas.

### **PRUEBA DE OFICIO**

El despacho dispondrá de oficio la calificación de la accionante por la Junta Regional de Calificación de Invalidez (JRCI) del Valle del Cauca a fin de establecer el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, origen y fecha de estructuración, si es del caso.

Para estos efectos la parte demandante y demanda, por partes iguales, deberán asumir ante la JRCI los gastos necesarios para la práctica de este dictamen en los 10 días siguientes a la notificación en estrados de esta providencia.

En la audiencia la apoderada judicial de la parte demanda, procedió reponer el auto de pruebas en el sentido de que se decrete la declaración de parte del representante legal de la CLINICA LA ESTANCIA S.A.

### **RESUELVE,**

**PRIMERO.** REPONER para adicionar el auto de pruebas en el sentido de decretar la declaración de parte del representante legal de la Clínica La Estancia S.A.

### **ESTA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS**

El despacho observa que en la corrección de la demanda, la parte accionante solicitó la práctica de nuevas pruebas, por lo que de oficio procede a subsanar tal omisión y en consecuencia decretó, las siguientes:

### **PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

Decretes el testimonio de los señores William Andrés Flor Muñoz, Betty Ocampo Zuleta, Mariluz González Camacho, Hubert Adrián López Ledezma.

Niéguese la práctica de la prueba documental oficiada como quiera que, atendiendo la fijación del litigio y el objeto del proceso, la prueba decretada resulta suficiente para resolver.

Con ocasión de la prueba de oficio decretada por el Despacho, se hace necesario fijar una nueva fecha a efecto de llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el art. 80 CPTSS. Se fija:

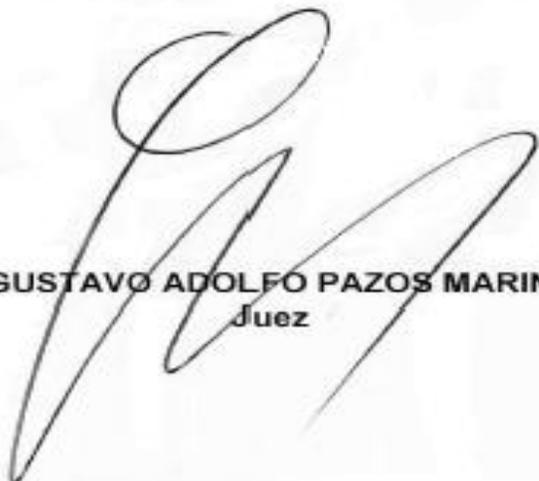


**El día martes treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**

Publíquese el aviso pertinente en los términos del artículo 45 del CPTSS.

ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Dispóngase el registro de esta diligencia e incorpórese al acta respectiva la constancia de quienes comparecieron a la misma. Por Secretaría elabórese la correspondiente acta. Se termina siendo las diez y veinticinco (10:25 a.m.) de la mañana (10:25 a.m.) del día martes 31 de enero de 2023.



**GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN**  
Juez



**LENITHIE HERRERA BALDONADO**  
Secretaria Ad Hoc